

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

Que celebran por una parte el LIC. **JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO** en su carácter de Titular de la Dirección General de la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Junta**" y por la otra parte la LIC. **TESTADO 1** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **GRUPO AZULEJERO DE MAYORISTAS S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El solicitante**", ambas partes expresan su voluntad y consentimiento para la celebración del presente convenio, así como para sujetarse a los términos de las declaraciones y cláusulas que se otorgan en el orden siguiente:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara el LIC. **JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO** que:

a).- Se encuentra legalmente facultado para representar a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, en virtud del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintidós y en armonía con lo señalado en el artículo 12 fracción VII del Decreto Administrativo de modificación de este Organismo.

b).- Atento a lo dispuesto en el artículo 2º fracción VI del Decreto de Creación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, artículos 5, 9 y 14 fracción III, de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, por lo que es competencia de este Organismo Público Descentralizado, la expedición de los permisos para el Uso, Explotación y Ejecución de Obras dentro del Derecho de Vía de la Red de Vías de Comunicación Terrestres de Jurisdicción Estatal con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Mariano Jiménez número 830 Colonia Alamos San Luis Potosí, S.L.P., México C.P. 78280.

SEGUNDA.- Declara la LIC. **TESTADO 1** que:

a).- Cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias de conformidad con la documentación exhibida a este Organismo a efecto de realizar los trámites necesarios referentes a la utilización condicionada del derecho de vía.

b).- Señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en calle **TESTADO 2** Colonia Juarez Cuauthemoc Ciudad De Mexico Cp 06600

c).- Manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente de obligaciones fiscales.

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

1. d). - Formuló solicitud debidamente requisitada ante la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí** para que le fuera autorizada la **renovación** de permiso para anuncio tipo unipolar de dos caras de 6*6 y adhesión de 4*4 ubicado en anillo periférico oriente número 120 en la Colonia Estrella de Oriente Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.

TERCERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad legal para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Manifiesta "**La Junta**" que "**El solicitante**" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal.

SEGUNDA.- "**La Junta**" conforme lo dispuesto en el numeral 14 fracción III del ordenamiento legal citado en la cláusula que antecede, autoriza a "**El solicitante**", la utilización condicionada del derecho de vía derivado del pago de derechos correspondiente al **Ejercicio 2024** realizado en fechas **09 de febrero de 2024**.

TERCERA.- Para los efectos de la cláusula anterior, se precisa que la autorización otorgada a "**El solicitante**" será específicamente para llevar a cabo la **renovación** de anuncio espectacular referido en la ubicación descrita con antelación.

La autorización señalada deberá respetar las especificaciones contenidas en el proyecto que desde este momento formará parte integral de este documento quedando obligado, en su caso, a la reparación de daños que llegare a causar durante la vigencia del presente convenio, así como en lo subsecuente deberá coordinar con terceras personas cualquier instalación que coincida con la permanencia de la autorizada en este documento, previa supervisión y autorización de la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí**, así mismo la autorización del anuncio señalados en este instrumento no deberán obstaculizar la vialidad de la carretera, debiéndose tomar todas las medidas de precaución que permita mantener la seguridad de los conductores.

CUARTA.- En relación a la cláusula tercera de este instrumento "**El solicitante**" manifiesta que los costos a que se refiere el objeto de su solicitud, son por su exclusiva cuenta, así mismo **responderá civil o penalmente** por cualquier accidente o evento extraordinario de la naturaleza que se llegara a presentar derivado de los trabajos y que ponga en riesgo la vida de los usuarios o los vehículos, deslindando a "**La Junta**" de cualquier responsabilidad.

QUINTA.- "**El solicitante**" queda expresamente obligado a:

- I. Que no se obstruya la vialidad con la señalética autorizada.

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

- II. Que no se obstaculice la vialidad en cruceros y entronques, así como la señalética existente con los anuncios.
- III. No construir obras de difícil o costosa remoción que dificulten el desarrollo y realización de proyectos futuros.
- IV. Reconstruir cualquier infraestructura existente que se dañe por la realización de los trabajos objeto de este convenio.
- V. No comprometer bajo ninguna circunstancia la seguridad de los usuarios de la carretera.
- VI. Queda obligado a responder por los daños a terceros en caso de accidente durante la ejecución de los trabajos, o durante la vigencia del contrato.

SEXTA.- En caso de que "**El solicitante**" modifique sin la previa aprobación expresa de "**La Junta**", los términos y objeto de la autorización que se conviene, ésta quedará sin efectos, sin responsabilidad para "**La Junta**" quedando "**El solicitante**" obligado a responder, en su caso, por los daños que ocasione así como las sanciones previstas en la Ley del Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal así como las disposiciones fiscales correspondientes.

SÉPTIMA.- El otorgamiento de la presente autorización, no libera o exime a "**El solicitante**" de cumplir con los requisitos o licencias que establezcan otras disposiciones legales para la ejecución de los trabajos.

OCTAVA.- Ambas partes convienen que serán causas de terminación de la autorización objeto de este instrumento:

- I. Renuncia de "**El solicitante**" con previo aviso de 30 días a "**La Junta**".
- II. Revocación por parte de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí
- III. Desaparición o destrucción del objeto o finalidad de la autorización.
- IV. Vencimiento del plazo de la autorización o de la prórroga en su caso.
- V. Cuando sobrevenga la necesidad de ejecutar obras de interés general dentro del Derecho de Vía, en el lugar de instalación de los anuncios.
- VI. Por las demás causas que "**La Junta**" estipule con apego a la ley.

NOVENA.- Las partes convienen que serán causas de revocación de la presente autorización.

- I. No dar exacto cumplimiento "**El solicitante**" al objeto, obligaciones o condiciones, establecidas en este instrumento.
- II. Cambio de nacionalidad de "**El solicitante**".
- III. Ceder o transferir la autorización o los bienes afectos a la misma, sin autorización por escrito de la junta estatal de caminos
- IV. Modificar o alterar substancialmente la estructura de los anuncios, condiciones u obras para la que fue otorgada la autorización.
- V. Presentar servicios distintos a los señalados en la solicitud de la autorización otorgada.

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

- VI. Obstruir indebidamente o injustificadamente, total o parcialmente, la operación del derecho de vía y
- VII. Cuando por utilidad pública sea exigible la revocación.

DÉCIMA.- "El solicitante" pagará por concepto de derechos para la utilización condicionada del derecho de vía la cantidad desglosada de la manera siguiente:

Pago de derechos por colocación o renovación anual sobre derecho de Vía y/o proximidad tipo unipolar, bandera y cartelera por la cantidad de 4.00 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado por cara de anuncio, siendo la cantidad de **\$31,268.16 (Treinta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)** y adhesión por **\$13,896.96 (Trece mil ochocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.)**.

Pago de derechos por expedición de convenio anual por 39.74 unidades de medida y actualización, a razón de \$108.57 por unidad, siendo la cantidad de **\$4,314.57 (Cuatro trescientos catorce pesos 57/100 M.N.)**.

Pago de derechos por revisión de planos y proyecto por 59.61 unidades de medida y actualización, a razón de \$108.57 por unidad, siendo la cantidad de **\$6,471.85 (Seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.)**.

Total a pagar:

\$ 55,951.54 (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.)

DÉCIMA PRIMERA.- "El solicitante" se obliga a dar mantenimiento al anuncio referido en el presente documento, de manera tal que se encuentren en optimas condiciones de funcionamiento en general, así mismo tendrá visible **PLACA DE IDENTIFICACION** en la estructura de mérito, señalando el número secuencial de autorización o número de convenio otorgado por "La Junta", lo anterior a fin de realizar las supervisiones por el Organismo y en consecuencia de ello determinar su vigencia y continuidad de aprovechamiento de la Vía de comunicación terrestre estatal.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El solicitante" acepta expresamente que no tendrá acción jurídica o reclamación alguna en contra de "La Junta" por concepto de pago indemnizatorio alguno, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, y toda vez que la instalación de anuncios son de carácter provisional ya que "La Junta" puede efectuar obras dentro del Derecho de Vía, tales como reparación, reconstrucción, ampliación, modernización del camino y los gastos que se originen por retiro o reubicación de dicha obra y anuncios serán por cuenta y riesgo de "El solicitante". Así mismo "La Junta" notificará previamente a "El solicitante" con tres meses de anticipación la extinción de la vigencia, cuando sobrevenga la

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

necesidad de ejecutar obras de interés general y del objeto de la concesión u obras que ordene la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí dentro del Derecho de Vía.

DÉCIMA TERCERA.- “El solicitante” queda obligado a otorgar las facilidades necesarias a la **“La Junta”** para la realización de inspección y vigilancia en los términos de los artículos 33, 34 al 36 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal.

DÉCIMA CUARTA.- “El solicitante” no podrá realizar ninguna obra o instalación dentro del Derecho de Vía, que no este contemplada en esta autorización.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan, que en lo no previsto en este convenio se sujetaran a lo dispuesto en la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal vigente en el Estado, así como la reglamentación que de la misma derive.

DÉCIMA SÉXTA.- Las partes convienen que para el caso de interpretación y cumplimiento de este instrumento, se someten expresamente a las autoridades competentes de esta Ciudad Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “La Junta” en cumplimiento a la normatividad y estructura de funciones como organismo descentralizado, tiene las facultades necesarias para la intervención en el presente instrumento, así como los efectos administrativos que correspondan para el seguimiento, cumplimiento y en su caso, revocación del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio que pudiera afectar su voluntad y consentimiento que acarrearía la nulidad de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes quedan enteradas del contenido y alcance legal de este convenio, el cual ratifican expresando su intención para su cumplimiento, rubricando al margen y al calce de conformidad para constancia legal y efectos administrativos inherentes.

VIGÉSIMA.- El periodo de vigencia de este convenio es por **un año** a partir del vencimiento del instrumento que precede ante esta Junta por el derecho de uso de vía referido, el cual data del **02 de febrero de 2024** con vencimiento el día **02 de febrero de 2025**, por lo que **“El solicitante”** deberá realizar la renovación de sus permisos con **10 diez días anteriores a su vencimiento**.

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

Firmándose en dos ejemplares en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **dieciseis días del mes de febrero del 2024.**

Por “La Junta”

Por “El solicitante”

LIC. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO

Titular de la Junta Estatal de Caminos
de San Luis Potosí

LIC. TESTADO 1

Grupo Azulejero de Mayoristas S.A. de C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ING. DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO GIL

Director de Construcción y Conservación

LIC. JUAN CARLOS CANO TRUJILLO

Jefe de la Unidad Jurídica y Derechos Humanos

LIC. LETICIA GÓMEZ QUINTERO

Directora Administrativa

LIC. SERGIO LÓPEZ MARTÍNEZ

Coordinación de Asuntos Jurídicos

LIC. BRUNO BECERRIL FRANCO

Subdirector de Recursos Financieros

La presente hoja de rubricas corresponde al **convenio** para la Utilización y Demarcación del Derecho de Vía, para llevar a cabo **renovación de anuncio**, mismo que no tendrá validez si no cuenta con las firmas de los interesados, en todas y cada una de las fojas que lo integran.

REN

JEC-DV-UJDH/A002/2024

Versión pública

Testado 1.- Nombre del Representante legal del Solicitante

Testado 2.- Calle y número del domicilio autorizado por el Representante legal del solicitante.

El presente testado se lleva a cabo en virtud de que la Publicación de Información no contribuye a la rendición de cuentas a la transparencia y/o acceso a la información, si no por el contrario su publicación vulnera la seguridad de una persona en concreto que se hace plenamente identificable con los datos exhibidos, poniéndola en riesgo de causarle un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada así como pudiéndole causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial y familiar.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí en su artículo 3, fracciones XI, en la que define al dato personal como **“toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.”**, considerando identificable a **“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”**, la fracción XVII que define a la información confidencial como: **“es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, salud y expediente médico, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales”**, XXII y XXVII, así como los artículos 44, 47 de misma Ley, las disposiciones Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública Vigente en el Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones Sexta, Séptima y Décima Octava establecidas en las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes obligados.

NOTA: La versión original debidamente firmada por los participantes en este Convenio, se encuentra bajo resguardo y custodia del Área Jurídica y Derechos Humanos de esta Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.